

Folio DEXE202300168 29-12-2023

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ATACAMA-COQUIMBO SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2024.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 21.321 de 2021, N° 21.414 y N° 21.525, ambas de 2022, la Ley General de Pesca y Acuicultura № 18.892 y sus refundido, modificaciones cuvo texto coordinado sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos Nos. 493, de 1996, 270 de 2002, 121, de 2014 y, 24, de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las unidades de pequeños pelágicos de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Atacama y de Coquimbo se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que esta Subsecretaría, mediante Carta Cir. N° 58/2022, envió consulta a todos los Comités Científicos Técnicos, respecto del efecto de la captura de remanentes de cuota de años anteriores en el estado de conservación de los recursos. Dicha carta fue respondida por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Carta C.I SSPA N° 2457/2022, señalando que el traspaso de remanentes no permite mantener la condición o estado del recurso y genera incertidumbre e incompatibilidades en el proceso de toma de decisiones actualmente en uso.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA

2 9 DIC 2023

TERMINO DE TRAMITACION



- 4.- Que, asimismo agrega, que la Captura Biológicamente Aceptable se establece para el año calendario y no es traspasable al año siguiente y que la decisión del traspaso de remanentes ha sido acordada sin tener/disponer ni solicitar los antecedentes técnicos y/o científico mínimos para una decisión informada.
- 5.- Que, en consecuencia, el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, concluye que la ley de remanentes tendría un alcance a corto y mediano plazo, y no una mirada a largo plazo que permita la existencia de un recurso saludable y, por ende, una actividad pesquera sana.
- 6.- Que, el organismo técnico indicado, mediante Acta de sesión N° 06/2023 e Informe Técnico CCT-PP N° 05/2023, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.
- 7.- Que, en su recomendación el referido comité, ha tomado en consideración la dictación de las leyes Nos. 21.321, 21.414 y 21.525 que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas anuales de captura, todo ello en el contexto de la crisis sanitaria del COVID-19.
- 8.- Que, en ese orden de ideas, agregó que considerando que la estimación de la cuota anual de captura es realizada bajo el criterio de explotación que permita alcanzar el objetivo de manejo, correspondiente al Rendimiento Máximo Sostenido (RMS) se debe resguardar que la recomendación de captura en conjunto con el saldo no consumido del año previo no sobrepase la estrategia FRMS que permite alcanzar dicho objetivo.
- 9.- Que, por lo anterior, según los acuerdos suscritos en la sesión N° 5/2023 del CCT-PP, se establece incorporar los potenciales remanentes para le estimación de la cuota global de captura año 2024 a partir de la cuota inicial (Hito 1) empleando una metodología a corto plazo y que permita soslayar el riesgo de sobrepesca.
- 10.- Que dado lo anterior y previniendo los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes el indicado Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos estableció dos escenarios para el recurso Anchoveta a ser extraídas en las Regiones de Atacama a Coquimbo:
 - i) <u>Escenario sin Ley de Remanente:</u> Rango de captura biológicamente aceptable: 48.945 a 61.181 toneladas.
 - ii) <u>Escenario con Ley de Remanente</u> Rango de captura biológicamente aceptable: 38.430 a 48.038 toneladas.
- 11.- Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de sesión N° 06/2023 e Informe Técnico CCT-PP N° 05/2023, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.
- 12.- Que en definitiva se procederá a decidir en base a los rangos propuestos según la hipótesis en que no hay ley de remanentes, toda vez que está no ha sido dictada al tiempo del presente acto administrativo.



- 13.- Que, sin perjuicio de lo anterior, bajo el hipotético evento de que dicha ley sea dictada, la cuota descrita en el presente decreto deberá ser ajustada en los términos establecidos por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos.
- 14.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico R. PESQ N° 182 de 2023, contenido en Memorándum (DAP) N° 427 de 2023, recomendando el establecimiento de cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.
- 15.- Que de la cuota anual de captura de anchoveta se ha efectuado la deducción relativa a la cuota para investigación, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.
- 16.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado la cuota de investigación de anchoveta al Consejo Nacional de Pesca mediante carta N° 21 de 2023, los proyectos de investigación para el año calendario 2024 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.
- 17.- Que una vez efectuada la deducción antes mencionada se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.
- 18.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2024 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante carta (DDP)N° 1901, de 2023.
- 19.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase para el año 2024, para las unidades de pesquería de pequeños pelágicos de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, una cuota anual de captura de 61.181 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens* y de 3.000 toneladas de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas
CUOTA GLOBAL	61.181
Cuota para Investigación	78
Cuota para Imprevistos	0
Cuota de Consumo Humano	0
Cuota Remanente	61.103
FRACCION ARTESANAL	30.551,5
FRACCION INDUSTRIAL	30.551,5
Cuota objetivo industrial Regiones de Atacama y Coquimbo (Enero-Diciembre)	30.551,5



SARDINA ESPAÑOLA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas	
CUOTA GLOBAL	3.000	
Cuota para Investigación	=	
Cuota para Imprevistos	-	
Cuota de Consumo Humano	-	
Cuota Remanente	3.000	
FRACCION ARTESANAL	1.500	
FRACCION INDUSTRIAL	1.500	
Cuota objetivo industrial Regiones de Atacama y Coquimbo (Enero -Diciembre)	1.500	

ARTÍCULO 2º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JAVIERA PETERSEN MUGA MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)

BVW/JDD/MGG

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- División Jurídica
- Oficina de Partes



Información de firma	electrónica:	
Firmantes	JAVIERA PETERSEN MUGA	
Fecha de firma	29-12-2023	
Código de verificación	351841	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	



REPŪBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

> VALPARAISO TE CERO PAPEL 4915 12023

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y
SARDINA ESPAÑOLA ATACAMA Y COQUIMBO SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA,
AÑO 2024.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento Nº 202300168

de este Ministerio, fijase para el año 2024, para las unidades de pesquería de pequeños pelágicos de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, una cuota anual de captura de 61.181 toneladas de Anchoveta y de 3.000 toneladas de Sardina española, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas
CUOTA GLOBAL	61.181
Cuota para Investigación	78
Cuota para Imprevistos	0
Cuota de Consumo Humano	0
Cuota Remanente	61.103
FRACCION ARTESANAL	30.551,5
FRACCION INDUSTRIAL	30.551,5
Cuota objetivo industrial Regiones de Atacama y Coquimbo (Enero-Diciembre)	30.551,5

SARDINA ESPAÑOLA REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO	Toneladas
CUOTA GLOBAL	3.000
Cuota para Investigación	-
Cuota para Imprevistos	-
Cuota de Consumo Humano	-
Cuota Remanente	3.000
FRACCION ARTESANAL	1.500
FRACCION INDUSTRIAL	1.500
Cuota objetivo industrial Regiones de Atacama y Coquimbo (Enero -Diciembre)	1.500

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

BSECS PARIDO EPULVEDA SEPULVEDA

ACUSTO DE PESCA y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO 25